

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, Don Guillermo Perez Hikman.—Imaginaria, otro de Caballería, D Manuel Serrano Puig.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia [de] de Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Recibidos los anuncios astronómicos para los Calendarios de estas Islas del año próximo de 1897 contactados por la Dirección del Observatorio de San Fernando, S. E. I. el Comandante general de este Apostadero y Escuadra, se ha servido disponer se avise al público por medio de la *Gaceta de Manila*, á fin de que aquellas personas que deseen tomar nota de ellos, puedan presentarse en esta Jefatura de Estado Mayor en días y horas hábiles de oficina.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

En el día 6 y siguientes hábiles del próximo mes de Abril, tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite los exámenes de Maquinistas Navales con arreglo al programa aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1891 y modificación introducida por la de 4 de Marzo de 1892, lo que se anuncia al público á fin de que los que aspiren á dichas plazas promuevan sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, con los documentos que justifican reunir los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Navegación Mercante coleccionado en 1.º de Enero de 1885.

El programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios esta de manifiesto en esta Jefatura donde pueden enterarse los interesados en horas hábiles de oficinas.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Vacante una plaza de buzo, en el crucero «Castilla» el Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, en uso de sus atribuciones ha dispuesto sacarla á concurso, previo examen de oposición, con arreglo al programa que detalla la R. O. de 28 de Marzo de 1888 que queda á disposición de los interesados en las oficinas del Estado Mayor del Apostadero y en las condiciones que á continuación se detallan.

Condiciones que deben reunir los aspirantes á las plazas de aprendices de buzos de tercera clase.

1.ª Para ser admitido á los ejercicios de oposición para cubrir una de las plazas vacantes, se

solicitará por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, acompañando la cédula personal, partida de bautismo y certificación de buena conducta.

2.ª Probará el candidato que posee los conocimientos que especifica el programa que está de manifiesto en estas oficinas, en exámen que presenciará una junta presidida por el Jefe de Armamentos, y que se verificará en el sitio designado por el referido jefe.

3.ª Para ingresar en clase de aprendiz de tercera clase, se necesita tener más de diez y seis años y menos de veinte, saber leer, escribir y nadar regularmente, ser robustos y de buena constitución prefiriéndose á los más diestros en faenas marineras ó en las profesiones de calafates, carpinteros ó herreros de ribera, y en igualdad de circunstancias á los hijos de los individuos de las distintas clases de la Armada, y en primer lugar los huérfanos de los en servicio á los hijos de los que disfruten haber de inválidos.

4.ª Antes de ser admitido un individuo como aprendiz, deberá ser reconocido por uno de los médicos del Arsenal, el cual remitirá un certificado de su aptitud al jefe de Armamentos.

Lo que de orden de S. E., se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y demás efectos.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel Moreno y Velez de la provincia de Badajoz y D. Santiago Villanueva García de la de Vizcaya (España) se servirán presentarse en esta Secretaría á horas hábiles de oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Abuyog.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Luis Relino.	D. Mariano Muñoz.
Luis Tisado.	Maximino Loreño.
Lino Romiral.	Malchor Laher.
Luis Nesmir.	Matias Rias.
Luciano Olbata.	María Estribir.
Lorenza Sarsua.	Mariano Carisosa.
Legero Animos.	Mateo Morano.
Lorenzo Feroso.	Mauricio Malquisto.
Lorenza Sarsua.	Marceliano Ulbata.
Mariano Bonife.	Melchor Barquin.
Mariano Obias.	Modesto Robin.
Mateo Montajes.	Melchor Ciosa.
Marcelino Sepeda.	Marcelo Reas.
María Tocson.	Marcelo Costin.

- D. Mauricio Verra.
- Montano Sabillano.
- Mauricio Martos.
- Marcelino Ulbata.
- Martillo Penozo.
- Marcos Amago.
- Mariano Realino.
- Marcelino Calderon.
- Martino Taga.
- Maximino Realino.
- Mariano Orias.
- Manuel Riosal.
- Mariano Ortiga.
- Matias Rias.
- Maximino Coquia.
- Maximo Lindo.
- Mateo Sorainon.
- Matino Parado.
- Macelino Sepeda.
- Mateo Giosa.
- Mauricio Cain.
- Marcelo Costin.
- Marcelino Vilarde.
- Mariano Mandia.
- María Tisado.
- Mateo Briones.
- Marcelo Tijome.
- Mariano Realino.
- Matias Miguillo.
- Margarito Verra.
- María Estribir.
- Marcos Antojado.
- Marcos Amago.
- Miguel Muñoz.
- Martina Obias.
- Mateo Robes.
- Melchor Ciosa.
- Marcelo Reas.
- Nicolás Cago.
- Nicolás Esclona.
- Nepomuceno Requioma
- Nicasio Cernias.
- Nepomuceno Elmido.
- Nicolás Fical.
- Nepomuceno Cabalen.
- Nolazco Eclorra.
- Nazario Requiama.
- Nepomuceno Mandia.
- Nepomuceno Valdosa.
- Narciso Danalda.
- Nepomuceno Valeda.
- Odón Mediona.
- Pascual Alvero.
- El mismo
- Pedro Manang.
- Pedro Vertua.
- Pedro Manligas.
- Pantaleón Obias.
- Prudencio Anadia.
- Pablo Erbas.
- Pedro de Paz.
- Pascual Tornero.
- Paulino Tocson
- Prudencio Corbes.
- Pedro Dumanjog.
- Pantaleón Paran.

- D. Prudencio Villamor.
- Pastor Piszona.
- Pedro de Paz.
- Pedro Moldera.
- Pastor Gonzaga.
- Pascual Vertorra.
- Paulino Matural.
- Plácido Mende.
- Prensina Tioson.
- Pantaleón Loreño.
- Pascual Alvero.
- Pedro Alvero.
- Pedro Loyson.
- Patricio Gallarda.
- Petronila Ciosa.
- Pedro Gelangos.
- Protacio Barquin.
- Patricio Costorio.
- Romualdo Calentejo.
- Ramos Tornero.
- Raymundo Camarines.
- Rufino Tisado.
- Rosa Tupas.
- Rosauro Antojado.
- Raymundo Acana.
- Roferto Archen.
- Roferto Morano.
- Rufino Tisado.
- Roberta Morano.
- Romualdo Catales.
- Simon Quino.
- Silvestre Limor.
- Salvador Austria.
- Sinforiano Ciosa.
- Severino Vrigil.
- Salvador Requioma.
- Santiago Adolfo.
- Salvador Sabijon.
- Simeon Casamis.
- Saturnino Cobioma.
- Sabina Martillo.
- Sabina Quinsona.
- Silvestre Moldes.
- Santiago Briones.
- Saturnino Sabillo.
- Salvador Austero.
- Salvador Corbes.
- Silvina Manito.
- Sixto Dalenzoga.
- Saturnina Mollida.
- Silverio Cesar.
- Silvestre Moldes.
- Salvador Austero.
- Salvador Rongo.
- Silbino Mediona.
- Saturnino Alvero.
- Susana Oliveron.
- Timoteo Crisos.
- Tomás Villesa.
- Tobias Tarcedo.
- Toribio Esmir.
- Tomás Riños.
- Tiburcio Silesa.
- Tomás Lieve.
- Timoteo Reas.
- Vendolo Agosto.

(Se continuará.)

definitivamente á su favor.
 Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que pide el ingreso á que se refiere la condición an-terior, se dejará sin efecto la adjudicación anun-ciada, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el pago de la diferencia que hubiere entre el primero y los sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.
 Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le entregará la correspondiente escritura de venta por el Sr. Subintendente general de Hacienda ó el Administrador de Hacienda pública de Nueva España segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativa-mente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.
 Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tam-bien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.
 Tercera. Si se establece reclamación sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expe-diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á quinta parte de la expresada en el anuncio será la venta, quedando en caso contrario firme y consistente y sin derecho á indemnización ni la Ha-cienda ni el comprador.
 Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma posesión.
 Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Subintendente general, Alvarez Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, *Presidente de la Junta de Reales Almonedas* Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en-terado en el sitio de . . . de la jurisdicción, . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se me de manifiesto.
 Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o que habla la condición 6.a del referido pliego.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de la fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, celebre ante la Junta de Concierdos de esta Direc-cion general y la subalterna del distrito de Zamboanga, un concierto público y simultáneo para arrendar un trienio el arbitrio de las «Tierras comunales de Cabatangas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de setenta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 70'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación inserta.
 Dicho concierto tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposicio-nes extendidas en papel del seilo 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 70'50 anuales.
- 2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Pre-sidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo

al modelo adjunto, expresando con la mayor clari-dad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber de-positado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Adminis-tración de Hacienda pública de la provincia respec-tivamente, la cantidad de pfs. 35'25 sin cuyos in-dispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejo-ras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los inte-reses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el con-cierto á excepción del correspondiente á la proposi-ción admitida el cual se endosará en el acto por el recurrente á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del ser-vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Ma-nila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Ha-cienda, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pú-blica cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Se-cretario del Consejo de Administración. En provin-cias el Jefe de ella, cuidará bajo su única respon-sabilidad de que las fincas que se presenten para fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se revocherà por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar el contrato mútuo quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-tante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi-ciones pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas res-ponsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si

aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del pri-mer rematante una vez otorgado el concierto se devolverá al contratista el documento de depó-sito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per-derá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hecerse el pago adelantado de la mensualidad, abo-nando su importe la fianza y debiendo esta ser re-puesta, por dicho contratista si consistiese en me-tálico en el improrrogable término de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Ins-trucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 3.a

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contra-tista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ex-celentísimo Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Ad-ministración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para llevar á efecto su contrata, procura-ndo estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satis-faciere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-cesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Direc-tor general de Administración Civil.

15. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescin-dir este contrato, si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directa-mente obligada. Podrá si acaso le convinieren subar-rendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los per-juicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como tambien la inserción de la Gaceta de este pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

18. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condición 6.a deberá acom-pañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cum-plimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apro-bára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de con-diciones para este servicio se reserva la Adminis-tración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato.

sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Febrero de 1896. — El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier,

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos de la Dirección general de Administración civil.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, en el distrito de Zamboanga, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 35 pesos 25 céntimos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Tomás Tusson y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. O'don Fernandez Chao español peñinsular, natural de Orense de la misma provincia soltero de 42 años de edad, Capitan de la Marina mercante cuyo domicilio se ignora para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto comparezca en este Juzgado de Paz sito, en la calle de Meisic número 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y D. Francisco Toviel de Andrade sobre amenazas aperechido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 21 de Marzo de 1896.—Tomás M. Tusson.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Don Pablo Perez Siguenza, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la causa que se sigue á los soldados Neutro Lumba y Marcos Sandal del Regimiento de Línea Provisional número 2, por abusos cometidos estando de guardia en la Administración de Hacienda pública el día 23 de Febrero del presente año, por el presente edicto cita, llama y emplaza al chino Go-Ganto domiciliado en la calle del Rosario del arrabal de Binondo núm. 43 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle Nueva de Malate núm. 84 cerca del Cuartel de la Veterana, con el fin de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Marzo de 1896.—El 1.er Teniente Juez instructor, Pablo Perez.

Don José Luna Marquez, Capitán de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito y de la que se instruye contra Rufino Dño y otro, por falsificación de documento oficial y tentativa de estafa.

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Timoteo Mendoza Sioca, natural del pueblo de Santa Ana de la provincia de Manila, de 34 años de edad, hijo de Lucas y de Severina, soldado licenciado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la calle Madrid Binondo núm. 36, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Marzo de 1896.—José Luna.

Don Domingo Valentin Bello Gomez, 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de la causa seguida contra Lauriano Andaya Lobina y otros por asalto, robo y heridos en cuadrilla, verificado la tarde del 16 de Junio de 1894 en la casa de un tal Patoy vecino que fué del barrio del Carmen del pueblo de Rosales Nueva Ecija.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Fortunato Unson alias Patoy dueño de la casa robada para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo del Rosales de la provincia de Nueva Ecija con el fin de prestar declaración en la referida causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á los 19 días del mes de Enero de 1896.—Domingo Valentin.

Don Juan Saez Castillo 2o Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor del mismo Cuerpo habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado Regimiento Nemecio del Rosario de la Cruz y cuyas señas personales son: 27 años de edad soltero, de estatura 1 metro 620 milímetros, de oficio jornalero, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color moreno, frente regular y aire marcial. Fué sustituto del soldado Castor Lorca el día 3o de Julio próximo pasado en la ciudad de Balacan: es natural de Quiogña provincia de esta última ciudad y es hijo de Pedro del Rosario y de Clemencia de la Cruz, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe de este Cuerpo estoy procesando por el delito de 2.a deserción. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria que es la primera, llamo, cito y emplazo á dicho Nemecio del Rosario de la Cruz para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presente en el cuartel de la Fábrica de tabacos de esta plaza á fin de oír sus descargos, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al

mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de la provincia.

Cavite 21 de Febrero de 1896.—El 2.o Teniente Juez instructor, Juan Saez.—El Cabo secretario.—Eliseo de Leon.

Don Carlos Belloto y Valiart, 1.er Teniente Comandante de la 7.a Sección de la octava Línea del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, contra individuos desconocidos por atajamiento robo en cu drilla y lesiones á un individuo, el día 4 de Junio del año proximo pasado en el sitio de Mamalacol de la jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa de la provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los 4 individuos que tomaron parte en el atajamiento, robo y lesiones de referencia para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la casa Cuartel de este pueblo para responder á los cargos que le resultan en la repetida causa, con motivo de los hechos ya mencionados bajo aperechimiento de que, si no compareciesen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel establecida en este pueblo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan á los 21 días del mes de Febrero de 1896.—Carlos Belloto.

Don Domingo Brandariz y Brandariz, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de varias causas á bordo del Crucero Reina Cristina, hago público que

Habiéndose ausentado de este buque el marinero indígena Francisco Salmeda Sicoon, el 5 de Febrero del corriente año, y al cual estoy sumariando por el delito de primera deserción. Y en cumplimiento de lo que previenen las leyes para estos casos, por el presente llamo cito, y emplazo por este primer edicto al expresado marinero señalándole para que se presente este buque ó cualquiera establecimiento en que haya autoridad de Marina Ejército ó Civil, que dé cuenta para que pueda dar sus descargos y de no efectuarse dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de esta publicación procedase á su busca y captura por los agentes de que dispone el Sr. Gobernador Político Militar de Iloilo y demás dependientes del General de estas Islas. Con aperechimiento de que no comparecer ante este Juzgado de Instrucción ó donde se le señale se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin llamarle ni emplazarle. «Es hijo de Liceria y Basilia, natural de Iloilo.»

Abordo Manila, 25 Febrero de 1896.—Domingo Brandariz.

Don Félix Mediavilla Nogales, 1.er Teniente del vigésimo Tercio de la Guardia Civil de la 8.a Línea Comandante de la Sección establecida en Iriga Ambos Camarines nombrado Juez Instructor.

Usando de las facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento Militar, por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á las personas de rematados responsables como autores complicados ó encubridores del robo en cuadrilla de animales verificado el día 14 de Noviembre del año de 1894 de la propiedad de varios dueños en ocasión de que los pastores estaban reuniéndolos para encerrarlos en el Torril situado en los Gogonales en la Visita de Himado jurisdicción del pueblo de Pili (Ambos Camarines) para que en el término de 9 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este Juzgado de Instrucción casa Cuartel del pueblo de Iriga (Ambos Camarines) para responder á los cargos que los resulten en la causa que por el indicado delito se les sigue pues de no hacerlo así se les seguirá los perjuicios que haya lugar.

Iriga 16 de Febrero de 1896.—El Juez Instructor, Felix Mediavilla.

Don Félix Mediavilla Nogales primer Teniente del vigésimo Tercio de la Guardia Civil de la octava Línea Comandante de la Sección establecida en Iriga, Ambos Camarines nombrado Juez Instructor.

Usando de las facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento Militar, por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á las personas responsables como autores complicados ó encubridores del asalto y robo en cuadrilla verificado el día 10 de Mayo del año próximo pasado á la persona D. Antonio Fiolino en el sitio de Himado jurisdicción del pueblo de Pili (Ambos Camarines) para que en el término de 9 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este Juzgado de Instrucción casa cuartel del pueblo de Iriga (Ambos Camarines) para responder á los cargos que los resulten en la causa que por el indicado delito se les sigue pues de no hacerlo así se les seguirá los perjuicios que haya lugar.

Iriga 16 de Febrero de 1896.—El Juez Instructor Félix Mediavilla.

Don Joaquín Machorro y Amenabar capitán de la octava Línea del veintinueve Tercio de la Guardia civil Juez Instructor de la causa que se sigue por robo en cuadrilla contra desconocidos perpetrado el día diez del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y cinco en el barrio de Las Nieves del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija á quienes por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me hallo sumariando.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar por el presente cito, llamo y emplazo á los dichos autores del delito á contar desde la fecha se presenten en este Juzgado militar por sito casa cuartel de la Guardia civil á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperechimiento de ser declarado rebelde si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades debidas á San Isidro (Nueva Ecija) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad en la Gaceta oficial de Manila.

En San Isidro á 1.o de Marzo de 1896.—Joaquin Machorro.

Don Joaquin Machorro y Amenabar, Capitan de la 8.a línea del 21 Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa que se sigue por robo en cuadrilla contra desconocidos perpetrado en la casa de D. Francisco Antonio el día 6 del mes de Mayo de 1895 en el barrio de Castellano del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija á quienes por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me hallo sumariando.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia

militar por el presente cito, llamo y emplazo á los dichos autores del delito que se deja hecho meritos, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presenten en este Juzgado militar sito casa cuartel de la Guardia Civil á fin de que sean oídos sus descargos, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde si no compareciesen en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades debidas á San Isidro (Nueva Ecija) y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

En San Isidro á 1.o de Marzo de 1896.—Joaquin Machorro.

Don Dionisio Leon Gonzalez, 1.er Teniente de Infantería, instructor permanente de causas de la Capitanía General del Distrito, y de la instruida contra los paisanos Felipe Mariano Tallaza, por el delito de insulto de obra á fuerza armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba en calidad provisional el paisano Mariano Tallaza, cuyas señas personales se ignoran, encartados en la causa instruida contra él Felipe por la presente requisitoria, le cito llamo y emplazo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta Requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado sito Cabildo núm. 34 Intramuros) bajo aperechimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Tallaza y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Marzo de 1896.—Dionisio Leon.

Don Antonio Arques y Fernández Alférez de Fragata graduado en la Escala de Reserva del Cuerpo General Ayudante Militar Marina del distrito de Cápiz y capitán de su Puerto.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercera y vez á los individuos que á continuación se relacionan y domicilios se desconocen para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en esta Capitanía del Puerto á declarar causa núm. 2326 y de que soy Juez instructor y en que actúan como testigos, chino Lim-Pieco, Telesforo Maibas, Basilio Felipe Delgado, Juan Paz, Francisco Ricomonte, Serapio Pascual Belis, Atanasia Reomas, Arellano Banay, Eustaquio Sanchino Yn Mationg, Tranquillino Lepredo, León Romero, Rafael Leoncio Tamayo, Esteban Fachica, Vicente Torres, Filomena Coronado, Dionisia Refref, Lázaro Rico, Serapio Refridor, Santiago Cornelio Reprotito, Filomena de la Cruz, Pedro Tabay, Euloterio, Euloterio Martinez, Eugenio de la Cruz, Cornelio Severo Javillo, Cornelio Villanueva, Basilio Villanueva.

Dado en Cápiz á 21 de Febrero de 1896.—Antonio Arques.

Don Numeriano Inocencio Trinidad segundo teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento Teodoro Coar por la falta grave de primera deserción.

Habiendo ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Regimiento Teodoro Concepción Flor natural de la Provincia de Manila de veinte y nueve años de edad de estatura, oficio banquero y su estatura un metro quinientos sesenta y tres milímetros y sus señas son las siguientes: pelo y cejas oscuras, ojos al pelo, nariz chata, barba nada; poca regular, color moreno, señas particulares con un lunar visible en el nacimiento de la mano izquierda, quien estoy sumariando por orden superior por delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado para que en el término de treinta días comparezca en el Juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Luneta á fin de sean oídos sus descargos bajo aperechimiento sino compareciese el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de la Luneta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la Gaceta oficial de Manila.

Manila 23 de Febrero de 1896.—Numeriano Inocencio.

Don Manuel del Cneto y Castillo primer Teniente del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por asalto y robo en cuadrilla en el pueblo de San Isidro el día 29 de Junio del pasado año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los desconocidos que el día 29 de Junio último asaltaron la casa vecino de Paniquí D. Alfonso Torres para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado y casa cuartel para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho motivo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para la busca y captura de los cinco desconocidos.

Dado en Gerona (Tarlac) á 15 de Enero 1896.—Manuel del Cneto.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.a instancia en propiedad en el partido judicial de Albay de que yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Sinfaroso Seba, Eusebio Seba, Sabas Losantas, Luis Castor, Juan Longoso, así como tambien los testigos Teodoro Seba pastor llamado Andrés, Julio Lucelo, Domingo Abril, Gregorio tirado, Margarito Lorilla y el nombrado chino Chiquito vecino del pueblo de Gacatan para que los 5 primeros en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, y en el de 9 los últimos comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4656 bajo aperechimiento de que hubiere lugar.

Dado en Albay á 22 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ane mí, David Imperial.